

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No 189
19 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO identificada con la C.C.No 43.099.356, obrando en calidad de Representante Legal suplente del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, en el marco del proyecto identificado como “MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ”, en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de Conformación del CONSORCIO MP CARIBE, integrado por MINCIVIL S.A. con identificación tributaria No 890.930.545-1 y PAVIMENTAR S.A. con identificación tributaria No 800.040.014-6.
3. Documento denominado “MODIFICACION No 01 AL ACUERDO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO MP CARIBE”
4. Formulario del Registro Único tributario del CONSORCIO MP CARIBE
5. Copia de la cédula de Ciudadanía de ALEXANDRA MARIA GREIDINGER RESTREPO.
6. Certificado de existencia y representación legal de MINCIVIL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LUIS MIGUEL ISAZA identificado con C.C. No 8.243.867 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Formulario del Registro Único Tributario de MINCIVIL S.A
8. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que MAURICIO NUÑEZ REMOLINA identificado con C.C. No 79.410.125 ostenta la calidad de Representante Legal
9. Formulario del Registro Único Tributario de PAVIMENTAR. S.A
10. Certificación de fecha 21 de septiembre de 2021, expedida por la Directora Territorial Cesar del Instituto Nacional de Vía – Invias, indicando lo siguiente : “ **el Instituto Nacional de Vía – Invias, suscribió con el Consorcio MP Caribe el Contrato de obra pública No 1617 de 2020 cuyo objeto es MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ - CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”, dentro del alcance**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 2

del mismo se encuentra: Sector 1 Valledupar-La Paz, El corredor vial actual conecta a la ciudad de Valledupar con el municipio de La Paz en el departamento del Cesar, teniendo el paso obligatorio por el Puente Rafael Escalona, desarrollándose principalmente sobre una topografía plana. Tal y como se muestra en la figura anterior, la intervención que adelantará el Consorcio MP Caribe, es independiente a la vía existente que se identifica con el Código 8004, y se encuentra clasificada en el mapa de carreteras dentro de la red vial nacional de primer orden, ahora bien, respecto a las actividades de mejoramiento para la construcción de la segunda calzada, estas se desarrollarán por los carreteables existentes a lo largo de 9.8 kilómetros, teniendo el paso obligatorio por el puente Rafael Escalona, con la finalidad de conectar a los municipios de Valledupar y La Paz. Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, la vía objeto de intervención, no está clasificada como una vía de primer orden, dada las características técnicas de sus carreteables ya que estos son caminos rurales que conectan a la capital del Cesar con la cabecera del municipio de La Paz Cesar”

11. “Documento Aclaratorio” presentado por el Consorcio, indicando que “el proyecto consiste en el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona-La Paz en el departamento del Cesar, con una extensión aproximada de 9.8 km, trazado que hace uso de los carreteables existente que unen las cabeceras del municipio de Valledupar con La Paz y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA- LA PAZ Y EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA LA PAZ- CUESTECITAS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES”...** A partir de lo anteriormente descrito, el proyecto que cuenta con licencia ambiental No RESOLUCION No 00987 del 18 de agosto de 2017, No es mismo trazado propuesto por el Consorcio MP Caribe, ya que sus características y áreas de intervención son diferentes, por cuanto la licencia ambiental expedida por la autoridad de licencias ambientales ANLA no corresponde al trazado propuesto para el Proyecto Valledupar-Puentes Rafael Escalona- La Paz...”
12. Documento denominado Evaluación técnico ambiental para el mejoramiento a través de la construcción de la segunda calzada Valledupar- Puente Rafael Escalona -La Paz.
13. Copia del contrato No 1617 de 2020 celebrado por INVIAS y el CONSORCIO MP CARIBE.
14. Resolución No ST-0725 del 14 de julio de 2021 mediante la cual, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa –Ministerio del Interior, establece que para las actividades y características que comprenden el proyecto, no procede la realización del proceso de consulta previa.
15. Documentos denominados Permiso de Intervención Voluntario, suscritos por HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA representante legal de INVERSIONES VILLA ROSA DEL CESAR S.A.S, y EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN manifestando actuar como apoderado de Rosa Emilia Villazon de Maya.
16. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-129569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 3

17. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20455 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (predio Rural Los Guamos)
18. Información y documentación soporte de la petición.

Que bajo el radicado No 10346 del 9 de noviembre de 2021, se recibe en Corpocesar comunicación de la doctora ONNA MARIA ZULETA ARAUJO, quien en su calidad de Directora Territorial Cesar -INVIAS, respondió así solicitud formulada por la Corporación: **“En atención a su solicitud, referente a la naturaleza de la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz (red vial Nacional, Red vial Secundaria, Red vial Terciaria), esta Dirección Territorial Cesar se permite informar que es el Ministerio de Transporte de la República de Colombia, en cumplimiento de la ley 1228 de 2008 quien asume la función de reordenar el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional de Carreteras en todas y cada una de las singularidades administrativas existentes, relacionadas con aquellas que están bajo la administración de la nación, es decir las carreteras a cargo de la nación, con la red vial departamental y la red vial municipal; así como las que puedan corresponder a los distritos especiales. Que el Ministerio de Transporte implementó la Guía para realizar la categorización de la Red Vial Nacional y siguiendo lo descrito en su numeral 3. IDENTIFICACION DE LA CARRETERA, la vía Valledupar –Puente Rafael Escalona –La Paz, no se encuentra clasificada en la red vial Nacional Resolución 339 de INVIAS año 1999 y decreto 1735 del MT año 2001; como también es importante aclarar que esta categorización se debe realizar para las vías existentes y no para los proyectos nuevos, por lo tanto si tenemos a bien la definición plasmada en esta guía numeral 2 sub numeral 2.4 VIAS DE SEGUNDO ORDEN Serán vías de segundo orden aquellas cuya función permita la comunicación entre dos o más municipios o con una vía de primer orden, su volumen de tránsito sea igual o superior a 150 vehículos por día y menor de 700 vehículos por día, que estén construidas en calzada sencilla cuyo ancho sea menor de 7,30 m y la población servida en cabecera municipal corresponda a una cantidad superior 15.000 habitantes. Las demás especificaciones geométricas corresponden a las de carreteras secundarias del manual de Diseño Geométrico de 2008 de INVIAS o el que se encuentre vigente.”** (subrayas fuera de texto)

Que mediante oficio DG -2340 del 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Corpocesar acoge un concepto técnico y determina que se considera como una actividad de mejoramiento y no sujeto a licencia ambiental, el proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. El informe técnico transcrito en el oficio supra-dicho concluyó de la siguiente manera:

“Con base en la información aportada por el CONSORCIO MP CARIBE, a la documentación que milita en los expedientes SGA -013-2021 y CGJ-A 189-2021 y al análisis efectuado de las características técnicas y ambientales presentadas en el referido documento, como a la consulta de diferentes herramientas tecnológicas de sistema de información geográfica, se concluye lo siguiente:

- 1. Se considera como una actividad de mejoramiento el desarrollo del proyecto denominado “MEJORAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 4

VALLEDUPAR PUENTE RAFAEL ESCALONA-LA PAZ”, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 2.2.2.5.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

2. De acuerdo con lo anterior, el CONSORCIO MP CARIBE, con identificación tributaria No 9001440770-9, deberá dar aplicación al Programa de Adaptación de la Guía Ambiental- PAGA según lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. El CONSORCIO MP CARIBE, deberá continuar con los trámites correspondientes para obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran ante las Autoridades ambientales competentes, conforme al Artículo 2.2.2.5.4.5. del Capítulo 5, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la obtención de los mencionados trámites deberá realizarse previo al inicio de las obras.

4. En el caso que para la ejecución de las actividades de mejoramiento se requiera el trámite de sustracción y/o levantamiento de veda, estos deberán tramitarse y obtenerse ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.5.4.6. del Decreto 1076 de 2015”.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibídem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 5

y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.542.058. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

6

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Ministro de Transporte	Ministro de Ambiente	Ministro de Salud	Ministro de Educación	Ministro de Agricultura	Ministro de Vivienda	Ministro de Energía	Ministro de Minas	Ministro de Industria	Ministro de Comercio Exterior
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
1	13	\$ 5.170.633,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00	\$ 1.287.557,46
SIN JURISDICCION PARTICIPACION VISITA									
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.833.646,57
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 2.833.646,57
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 708.411,64
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 3.542.058,21
(1) Resolución Minter transporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 2	\$ 3.409.458.465
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.753
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	17.047.292,33
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.542.058

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

7

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Río Cesar en jurisdicción de los municipios de Valledupar y La Paz Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 29 y 30 de noviembre de 2021, con intervención de los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO MARTINEZ y KELYS YOHANA DAZA MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

8

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 3.542.058) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 26 de noviembre de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9., debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 189 del 19 de noviembre de 2021 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cesar, presentada por el CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9.

----- 9

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO MP CARIBE con identificación tributaria No 901440770-9 o a su apoderado legalmente constituido.

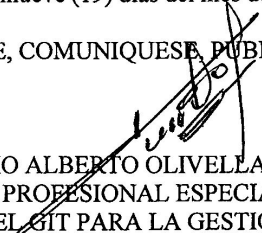
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CGJ-A 189-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181